



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



**N° INFORME:** OCI-2016-004 (Documento Físico Radicado 2016IE2020)

**PROCESO / ACTIVIDAD REALIZADA:** Auditoría Especial – Cesión Contrato 395 de 2014.

**EQUIPO AUDITOR:** Paulo César Ávila Torres – Contratista de Apoyo a la Gestión.

**OBJETIVO(S):** Verificar que el proceso de cesión del contrato 395 de 2014 haya sido realizado conforme a las normas legales aplicables y a los procedimientos internos establecidos por la Entidad.

**ALCANCE:** La verificación se limitará a la revisión de los documentos que hacen parte de los expedientes contractuales, así como a la realización de pruebas de recorrido y procedimientos sustantivos de auditoría, relacionados con el proceso de cesión del contrato 395 de 2014 llevado a cabo el 28 de octubre de 2015.

**DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO, RECOMENDACIONES y  
CONCLUSIONES:**

Con respecto al proceso de cesión del Contrato 395 de 2014 suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES en atención a la sanción disciplinaria impuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES sobre la mencionada sociedad contratista, la Oficina de Control Interno considera relevante realizar la siguiente exposición cronológica de los eventos contractuales y consideraciones jurídicas:

- 1) Mediante Concurso Abierto de Méritos N° 09 de 2014 se procedió a efectuar la convocatoria para: “Contratar un servicio de consultoría que asesore y asista técnicamente a TRANSMILENIO S.A., en el proceso de convergencia de la



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



información financiera actual, bajo el Régimen de Contabilidad Pública (RGCP) hacia las normas internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP”

- 2) En dicho Concurso de Méritos se presentaron dos (2) proponentes (GRANT THORTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA. y la Unión Temporal PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA. PRICEWATERHOUSECOOPERS AG – PRICEWATERHOUSECOOPERS PWC). Luego de revisadas y evaluadas las respectivas propuestas, mediante Resolución N° 914 del 29 de diciembre de 2014 la Entidad adjudicó el contrato a la firma GRANT THORTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA., dado que estaba habilitada y obtuvo el mayor puntaje, a diferencia del otro proponente (PWC) quien resultó inhabilitado financieramente.
- 3) El contrato con el adjudicatario del mencionado Concurso de Méritos fue suscrito el día 30 de diciembre de 2014 y radicado con el número 395-2014.
- 4) Mediante certificado de cumplimiento de fecha 30 de abril de 2015 el supervisor del contrato 395-2014 avaló el pago al contratista de la factura N° 15996 por valor de \$17.972.750 (IVA Incluido).
- 5) Mediante certificado de cumplimiento de fecha 28 de agosto de 2015 el supervisor del contrato avaló el pago al contratista de la factura N° 18522 por valor de \$71.891.000 (IVA Incluido).
- 6) Mediante comunicación recibida en TRANSMILENIO S.A. el día 1 de septiembre de 2015, el contratista informa que: “El jueves 27 de agosto de 2015 fuimos notificados que el recurso de reposición contra la suspensión de la inscripción del registro profesional de nuestra firma Grant Thorton Fast & ABS Auditores y Consultores Ltda. (NIT 800.159.484-7) fue desatado desfavorablemente). Consideramos que esta fuerza mayor genera un caso fortuito que hace imposible continuar con la



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ**

ejecución del contrato 395-14 (firmado el 30 de diciembre de 2014), según se describe el numeral 3 de la cláusula vigésima cuarta de dicho contrato. Por lo anterior, solicitamos su amable colaboración con la cesión de este contrato. Quedamos atentos a sus instrucciones para los siguientes pasos a seguir.”

- 7) Efectivamente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES mediante Resolución T000-0137 del 12 de agosto de 2015 – Expediente Disciplinario N° 2012 - 117 decidió en el artículo 4° de la parte resolutive “Confírmese en todas sus partes la Resolución No. 000-1633 de fecha 12 de diciembre de 2014, mediante la cual se decidió sancionar disciplinariamente a (...) y al sociedad GRANT THORTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA, identificad con Nit 800.159.484-7 y Rip. 66 con CANCELACION DE LA INSCRIPCION DEL REGISTRO PROFESIONAL, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia”.
- 8) El artículo 9° de la Ley 80 de 1993 establece que: “Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. (...)”.
- 9) El Consejo de Estado en SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: César Hoyos Salazar Bogotá D.C., diecisiete (17) mayo de dos mil uno (2001 ) - Radicación número 1.346 Referencia: CONTRATACION ESTATAL, expresó que: “La inhabilidad para contratar constituye uno de los efectos jurídicos de las sanciones, bien sean éstas penales, administrativas, disciplinarias o fiscales, impuestas a los sujetos de derecho con capacidad de obrar, con el objeto de marginarlos del proceso de contratación administrativa y proteger el interés público, que es el fin de ésta.” Así mismo, respecto de la cesión del contrato cuando acontece una inhabilidad sobreviniente, en la radicación antes citada dijo: “2.3 No es



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

obligatorio para la entidad estatal aceptar la cesión del contrato propuesta por el contratista, al cual se le presentó una inhabilidad sobreviniente de conformidad con el inciso primero del artículo 9° de la ley 80 de 1993. Los criterios jurídicos que debe tener en cuenta la entidad estatal para aceptar o negar dicha cesión de contrato, son verificar si la cesión es procedente o no de acuerdo con las normas legales, proteger los derechos de la entidad (art. 21-1° ley 80193), observar el carácter de intuitu personae que tienen los contratos estatales (inc. tercero art. 41 ibídem) y por ende, analizar la capacidad, organización y experiencia del cesionario propuesto, ejercer la autonomía de la voluntad (inc. primero art. 32 e inc. segundo art. 40, ibídem) y buscar alcanzar los fines de la contratación estatal (art. 3° ibídem).”

10) El funcionario de TRANSMILENIO S.A. quien ejerce la supervisión del contrato de marras solicitó al Subgerente Jurídico de la Entidad mediante comunicación Rad. 2015IE8466 del 3 de septiembre de 2015: “De conformidad con la solicitud elevada por el Contratista Grant Thornton – Fast y ABS Auditores y Consultores Ltda. (adjunto) en virtud del Contrato 395 de 2014 celebrado con TRANSMILENIO S.A., y para dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula vigésima tercera del contrato del asunto, solicito respetuosamente se emita concepto por parte de un asesor externo, sobre la viabilidad de la cesión del contrato de la referencia.”

11) En respuesta a la solicitud realizada por el supervisor del contrato 395-2014, el Subgerente Jurídico de la Entidad emitió la comunicación 2015IE8640 del 9 de septiembre de 2015, en la cual expresó, entre otras cosas: “TRANSMILENIO S.A, por conducto de la Subgerencia Económica, debe estudiar la viabilidad de autorizar la cesión del contrato, teniendo en cuenta que el cesionario cumpla con los requisitos exigidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones del proceso de selección adelantado. (...)”



12) El 28 de octubre de 2015 se llevó a cabo la suscripción del documento de Cesión del Contrato N° 395 de 2014, acto en el cual intervinieron el Director Administrativo (E) de TRANSMILENIO S.A., el cedente GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA., el cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. y el supervisor del contrato.

Previo aclaración de los antecedentes descritos y con base en la revisión realizada por la Oficina de Control Interno sobre la documentación que reposa en los expedientes contractuales y demás información provista o recopilada en desarrollo de esta auditoría, se observaron las siguientes situaciones a revelar:

### **OBSERVACIÓN # 1 - CALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA PARA EL PROFESIONAL DE APOYO SENIOR**

Teniendo en cuenta que en el proceso de cesión se debe verificar que el cesionario cumpla con los mismos requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de contratación inicial (CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CON PROPUESTA TECNICA SIMPLIFICADA N° TMSA-CM-09-2014), la Oficina de Control Interno procedió a verificar las condiciones requeridas para el integrante del equipo de trabajo “Profesional de Apoyo Senior”.

De acuerdo con el pliego de condiciones inicial, modificado posteriormente mediante Adenda N° 1, los requisitos exigidos para esta posición fueron:

#### **“Profesional de Apoyo (Senior).**

Se requiere como mínimo un (1) Profesional de Apoyo (Senior) Profesional en Contaduría Pública, no obstante, el número requerido deberá ser determinado por el proponente para cumplir el objeto contractual, y quien deberá demostrar experiencia profesional mínima de tres (3) años en la asesoría y acompañamiento en procesos de diagnóstico y convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF



OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO



y/o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP, en proyectos en ejecución o ejecutados Preferiblemente que cuente con certificación internacional ICAEW y/o ACCA.”

Una vez realizada la verificación de requisitos, se observó que el Profesional de Apoyo Senior propuesto por el cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. no cumplía con el requisito de tres (3) años de experiencia “en la asesoría y acompañamiento en procesos de diagnóstico y convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y/o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP, en proyectos en ejecución o ejecutados”, dado que adicionalmente el pliego de condiciones exigía:

“La experiencia laboral acreditada por los profesionales contará únicamente por el periodo de tiempo ejecutado y certificado. En caso que el profesional realice diferentes proyectos en un mismo periodo de tiempo, esta experiencia se contabilizará por una sola vez, es decir, la experiencia de actividades realizadas simultáneamente en el tiempo, se contabiliza una sola vez.”

Pese a lo anterior, para el proceso de cesión se acreditaron y evaluaron certificaciones de experiencia en un mismo período de tiempo y se acumularon los tiempos para efectos de computar el total de experiencia requerida, tal como se observa en la matriz de verificación realizada por el Supervisor del Contrato y suministrada a la Oficina de Control Interno por la Subgerencia Económica de la Entidad (información que reposa en los papeles de trabajo que soportan esta auditoría).

Con base en la verificación realizada en desarrollo de esta auditoría, se obtuvo lo siguiente:



### Análisis Experiencia Certificada - Profesional de Apoyo Senior

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIAL / FECHA FINAL	OBSERVACIÓN	TIEMPO VÁLIDO (AÑOS)
Certificado N° 1 – Grupo Unión Folio N° 322	29-May-2013 25-Feb-2014	Experiencia inválida. Período contabilizado en las certificaciones N° 3 y N° 4.	-
Certificado N° 2 – Electrocontrol Folio N° 324	10-Ago-2012 10-Ago-2013	Experiencia inválida. Período contabilizado en la Certificación N° 3.	-
Certificado N° 3 – Coninsa Ramón H Folio N° 322	5-Jun-2012 20-Feb-2014	Experiencia válida plenamente.	1,74
Certificado N° 4 – Conalvías Folio N° 328	1-Sep-2013 1-Ago-2014	El período comprendido entre el 1-Sep-2013 y el 20-Feb-2014 no es válido por estar contabilizado en la Certificación N° 3.	0,45
Experiencia Previa Contrato 395 de 2014 – TRANSMILENIO S.A.	18-Feb-2015 27-Oct-2015	La auditoría tomó como válida la experiencia previa del contrato objeto de cesión (el profesional senior propuesto es el mismo).	0,70
<b>TOTAL TIEMPO VÁLIDO PROFESIONAL DE APOYO SENIOR -</b>			<b>2,89</b>

En conclusión, el Profesional de Apoyo Senior propuesto por BECKER & ASSOCIATES LTDA. dentro del proceso de cesión del contrato N° 395 de 2014 acreditó 2,89 años de experiencia frente a 3 años exigidos en el pliego de condiciones, contando inclusive con el tiempo de experiencia adquirido en la ejecución del mismo contrato al interior de TRANSMILENIO S.A.

En cualquier caso, el mencionado consultor antes del proceso de cesión, es decir, durante el Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada N° TMSA-CM-09-2014 celebrado en el año 2014 (proceso contractual inicial), tampoco reunía el tiempo de experiencia necesario para la habilitación ni la asignación de la calificación.



## **OBSERVACIÓN # 2 - CALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA PARA LOS PROFESIONALES DE APOYO JUNIOR**

Teniendo en cuenta que en el proceso de cesión se debe verificar que el cesionario cumpla con los mismos requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de contratación inicial (CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CON PROPUESTA TECNICA SIMPLIFICADA N° TMSA-CM-09-2014), la Oficina de Control Interno procedió a verificar las condiciones requeridas para los integrantes del equipo de trabajo “Profesionales de Apoyo Junior”.

De acuerdo con el pliego de condiciones inicial, modificado posteriormente mediante Adenda N° 1, los requisitos exigidos para esta posición fueron:

### **“Profesionales de Apoyo (Junior).**

Se requieren como mínimo DOS (2) Profesionales de Apoyo (Junior) quienes deberán ser Profesionales en Contaduría Pública y que demuestren experiencia profesional mínima de un (1) año en la asesoría y acompañamiento en procesos de convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y/o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP, en proyectos en ejecución o ejecutados.

Deberán tener una dedicación del 100% de la jornada mensual, destinada al proyecto en las etapas que se requiera.”

Una vez realizada la verificación de requisitos, se observó que uno (1) de los Profesionales de Apoyo Junior propuestos por el cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. no cumplía con el requisito de un (1) año de experiencia “en la asesoría y acompañamiento en procesos de diagnóstico y convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y/o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP, en proyectos en ejecución o ejecutados”, dado que adicionalmente el pliego de condiciones exigía:



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



“La experiencia profesional se contará desde la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional de Contador (...)” (Pagina 62 de los Pliegos de condiciones)

“Certificaciones de experiencia expedidas por la entidad o empresa contratante en la que se indique que realizó las labores respectivas. Las certificaciones contendrán la siguiente información: nombre, dirección y teléfono del contratante; tipo de las obras o labores realizadas y plazo de duración.” (Pagina 63 de los Pliegos de Condiciones).

Pese a lo anterior, para el proceso de cesión contractual la Entidad evaluó y acreditó experiencia obtenida antes de la fecha de expedición de la tarjeta profesional del personal propuesto, así como certificaciones en las que no se indicaba el tipo de obras o labores realizadas, tal como se observa en la matriz de verificación realizada por el Supervisor del Contrato y suministrada a la Oficina de Control Interno (información que reposa en los papeles de trabajo que soportan esta auditoría).

Del análisis realizado por la Oficina de Control Interno se desprende lo siguiente con respecto a la documentación aportada para uno (1) de los Profesionales de Apoyo Junior:

- Certificación N° 1 – Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. (Folio N° 350): Esta certificación no cumple con lo exigido en los Pliegos de Condiciones, puesto que la Tarjeta Profesional del personal propuesto (folio 348) indica como fecha de expedición el 4 de agosto de 2011, mientras que la experiencia certificada corresponde al período comprendido entre el 7 de agosto y el 2 de noviembre de 2010.
- Certificación N° 2 – Protección Pensiones y Cesantías (Folio N° 352): Esta certificación no cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones puesto que el acápite “SERVICIOS PRESTADOS” de la mencionada certificación se encuentra en



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



blanco, no pudiendo constatarse con dicho documento el tipo de obra o labor realizada.

Respecto de este documento la Oficina de Control Interno en comunicación dirigida a PROTECCION S.A con radicado No. 2016EE1536 solicitó aclaración respecto de la certificación de folios 351 y 352 y la de folios 233 y 234, quienes mediante comunicación del 12 de febrero de 2016 informaron:

“Nos permitimos informar que la certificación oficial es la que está elaborada bajo los folios 351 y 352, que contiene todos los requisitos legales de una certificación sobre servicios prestados por la sociedad HLB FAST & ABS Auditores y Consultores Ltda., quien por fusión actualmente utiliza la razón social Grant Thornton FAST&ABS Auditores y consultores Ltda.

La certificación expedida bajo los folios 233 y 234, es una copia simple que aunque está firmada por el Director de Contabilidad e Impuestos de Protección S.A no presta mérito para trámites legales y/o de certificación ante entidades públicas o privadas.”

La anterior solicitud de información fue realizada en razón a que se advirtió que existen dos (2) certificaciones de PROTECCION S.A de fecha 13 de marzo de 2014 aportadas dentro de proceso contractual. Las dos (2) certificaciones aportadas contienen información similar, no obstante difieren en lo siguiente:

- a) La certificación de folios 233 y 234 a diferencia de la de folios 351 y 352, no presenta el membrete distintivo de PROTECCIÓN S.A.
- b) La certificación de folios 233 y 234 contiene la descripción de los servicios prestados, mientras que la certificación de folios 351 y 352 no relaciona esta información.



En conclusión, uno (1) de los Profesionales de Apoyo Junior propuestos por BECKER & ASSOCIATES LTDA. dentro del proceso de cesión del contrato N° 395 de 2014, no cumplió con los requisitos de experiencia solicitados por la Entidad dentro del proceso contractual.

### **OBSERVACIÓN # 3 – DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN JURÍDICA DEL CESIONARIO**

El pliego de condiciones del proceso contractual, en su numeral 4.1.5 CERTIFICACION SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES, establece lo siguiente:

“**El Proponente** deberá diligenciar el FORMATO No. 6, en original, firmado por la persona natural (para personas naturales); el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal (para personas jurídicas), donde se certifique el pago de los aportes (...)”.

No obstante lo anterior, esta auditoría observó que el cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. aportó un certificado firmado por la Contadora Pública de la Sociedad, incumpliendo así lo establecido en el pliego de condiciones, el cual establecía que en ausencia de Revisor Fiscal, tal certificación debería ser suscrito por el Representante Legal de la Sociedad.

### **OBSERVACIÓN # 4 – DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN FINANCIERA DEL CESIONARIO**

El pliego de condiciones del Concurso de Méritos TMSA-CM-09-2014 establece en su numeral 4.2.3 INDICADORES FINANCIEROS lo siguiente:



“Para acreditar la capacidad financiera, el proponente deberá acreditar los siguientes Indicadores Financieros, los cuales serán medidos con las cifras de los estados financieros intermedios con corte a Septiembre de 2014.”

Para el proceso de cesión contractual el cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. presentó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, pese a que tal información fue allegada a la Entidad el 15 de septiembre de 2015, fecha que perfectamente permitía la emisión de estados financieros intermedios con fecha de corte más cercana (por ejemplo, 30 de junio de 2015), facilitando así el análisis de información financiera más reciente y confiable para el cálculo de indicadores que permitieran determinar la situación financiera del cesionario.

Incluso, es pertinente resaltar que en la Resolución N° 914 de 2014 “Por medio de la cual se adjudica el Concurso Abierto de Méritos N° TMSA-CM-09-2014 (...)” se determinó el incumplimiento de uno de los proponentes debido a que el mismo no presentó estados financieros intermedios con corte a Septiembre de 2014:

“El resultado de la evaluación preliminar financiera del proponente UNION TEMPORAL PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA – PRICEWATERHOUSE COOPERS AG Y PRICEWATERHOUSECOOPERS – PWC (...) es que NO CUMPLE, pues no aportó ESTADOS FINANCIEROS A SEPTIEMBRE DE 2014 (Numeral 4.2.2) y (Numeral 4.2.3).”

#### **OBSERVACIÓN # 5 – EXPERIENCIA DEL CESIONARIO**

El pliego de condiciones del Concurso de Méritos TMSA-CM-09-2014 establece en su numeral 4.3.3.1 lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar y/o allegar certificaciones o copias de contratos ejecutados o en ejecución en los que demuestre como mínimo diez (10) años de



experiencia en asesorías o auditorías contables, tributarias o de revisoría fiscal en entidades públicas o privadas.”

“El Proponente deberá diligenciar el Formulario 2 del Pliego de Condiciones, debidamente suscrito por el representante legal en el cual deberá consignar la totalidad de la información solicitada, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.” (Subrayado fuera del texto original).

Con el propósito de verificar lo anterior, esta auditoría analizó el Formulario N° 2 del proceso contractual suscrito por el representante legal de la firma BECKER & ASSOCIATES LTDA., en el cual se observó lo siguiente:

#### Extracto Tomado del Formulario N° 2

EXPERIENCIA N°	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DE EJECUCIÓN
2	Was S.A.S.	Enero 1 de 2000	Mayo de 2015 (Vigente)

Al contrastar la información contenida en el Formulario N° 2 con el Certificado de Existencia y Representación Legal de BECKER & ASSOCIATES LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Fecha: 2015/09/08), se observó que este documento certifica, entre otros aspectos, lo siguiente:

“CONSTITUCION: Que por escritura pública N° 1627, otorgada en la Notaría 17ª de Medellín, el 22 de septiembre de 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2000, en el libro 9°, folio 1517, bajo el N° 10615, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada: BECKER & WIN AUDIT INTERNATIONAL LTDA.” (Subrayado fuera del texto original).



Con base en lo anterior, esta Oficina considera incongruente que el Representante Legal del cesionario indique en el Formulario N° 2 de proceso contractual y bajo la gravedad de juramento, que la sociedad en mención acredita experiencia desde el 1 de enero de 2000, siendo que para aquella época la sociedad aún no se encontraba constituida.

Por las irregularidades anteriormente descritas, considera la Oficina de Control Interno que la experiencia N° 2 del Formulario N° 2 no debió haber sido considerada como válida dentro del proceso de cesión contractual, lo cual implica que el cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. no acreditó en debida forma que cumplía con el requisito del numeral 4.3.3.1 del pliego de condiciones en relación con los diez (10) años de experiencia en asesorías o auditorías contables, tributarias o de revisoría fiscal en entidades públicas o privadas.

### **OBSERVACIÓN # 6 – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA FACTURA N° 484 DE 2015 (56 HORAS DE CAPACITACIÓN)**

El cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. radicó en TRANSMILENIO S.A. la Factura N° 484 del 20 de noviembre de 2015 por concepto de “HONORARIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A 56 HORAS DE CAPACITACION RESOLUCION 414 DE 2014 CON CORTE A OCTUBRE DE 2015” y un valor facturado de \$40.258.960 (IVA Incluido).

Por su parte, el informe de supervisión que avala el pago de la mencionada factura 484 de 2015, indica lo siguiente:

“Se determinó pagar parcialmente, el porcentaje designado a capacitación en razón a que el consultor cumplió a cabalidad con el cronograma (adjunto) de horas (56) para el marco normativo de la resolución 414 de 2014, de conformidad con el listado de asistencia (anexo).



OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO



Es necesario informar que el restante de horas es decir (44) horas, corresponden al marco normativo de NIIF plenas el cual se vio retrasada por actividades que la Entidad se encuentra adelantando, tales como el empalme, los informes de gestión entre otros temas, razón por la cual se aplazó para enero de 2016 reiniciar las labores de capacitación.”

Al respecto, la Oficina de Control Interno revisó los listados de capacitación adjuntos al informe de supervisión, en los cuales se observó lo siguiente:

**Información Listados de Capacitación**

FECHA	TEMA CAPACITACIÓN	¿QUIEN EJECUTA LA CAPACITACIÓN?
22-Jul-2015	Introducción a las NIIF y NICSP	Grant Thornton Fast & ABS
29-Jul-2015	Marco Conceptual	Grant Thornton Fast & ABS
5-Ago-2015	Políticas Contables, Cambios en Estimaciones	Grant Thornton Fast & ABS
12-Ago-2015	Activos Intangibles	Grant Thornton Fast & ABS
19-Ago-2015	Deterioro Valor de Activos	Grant Thornton Fast & ABS
30-Ago-2015	Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes	Grant Thornton Fast & ABS
9-Sep-2015	Subvenciones, Ingresos y Actividades Ordinarias	Grant Thornton Fast & ABS
16-Sep-2015	NIIF Acuerdos Conjuntos	Grant Thornton Fast & ABS
23-Sep-2015	NIIF Inversiones en Entidades en Liquidación	Grant Thornton Fast & ABS
7-Oct-2015	Inversiones en Administración de Liquidez	Grant Thornton Fast & ABS
19-Oct-2015	Pasivos Financieros	Grant Thornton Fast & ABS
21-Oct-2015	Instructivo N° 002 de 2014	Grant Thornton Fast & ABS



Al revisar tales listados de capacitación se observó que:

- El 100% de las capacitaciones facturadas por BECKER & ASSOCIATES LTDA. (Factura N° 484 del 20 de noviembre de 2015) fueron impartidas por GRANT THORNTON FAST & ABS antes de la fecha de la cesión del contrato (28 de octubre de 2015).
- Advertido lo anterior, la Oficina de Control Interno considera improcedente que el cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. haya facturado (y TRANSMILENIO S.A. autorizado el pago) de dicha ejecución contractual (Fase I: Capacitaciones) teniendo en cuenta que tales actividades no fueron ejecutadas por éste, máxime si como se resalta, fueron realizadas antes de la fecha de cesión contractual.
- Aunque el cedente informó el 1 de septiembre de 2015 a TRANSMILENIO S.A. de la notificación del acto que resolvía el recurso de reposición en el cual se confirmaba la sanción de cancelación de la inscripción del registro profesional en la Junta Central de Contadores (ejecutoriada el 16 de septiembre de 2015), es evidente que GRANT THORNTON FAST & ABS continuó con la ejecución del contrato tal como se evidencia en el listado de capacitaciones impartidas los días 16 y 23 de septiembre, al igual que los días 7, 19 y 21 de octubre de 2015.

#### **OBSERVACIÓN # 7 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO 395 DE 2014.**

Al revisar el documento de cesión contractual, se observó que el mismo establece:

“La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes y cumple con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA del contrato N° 395 de 2014 (...)”



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



El verbo impositivo de cumplimiento utilizado en el texto de la cesión se expresó en tiempo presente “cumple”, lo cual se indica que para la fecha de firma del documento, el cesionario cumplía con los requisitos de la cláusula en mención. No obstante, siendo la aprobación de la garantía por parte de TRANSMILENIO S.A. el requisito de ejecución N° 2, lo cierto es que en el expediente contractual la Oficina de Control Interno no halló evidencia ni de la garantía ni de su aprobación.

Ante lo previamente advertido, la Oficina de Control Interno gestionó con la Subgerencia Económica la obtención de la copia de la póliza de seguros de la compañía MAPRE (modificación de póliza en la cual cambia el tomador y/o afianzado) y la carta remisoría de dicha póliza por parte del cesionario.

Se observó que la fecha de expedición de la póliza es el 16 de diciembre de 2015 y el oficio remisorio del cesionario a través del cual se remite la póliza a TRANSMILENIO S.A. fue recibido en la Entidad el 18 de diciembre de 2015 a las 10:40 a.m.

Teniendo como fundamento lo anteriormente descrito, la Oficina de Control Interno advierte lo siguiente:

- a) La póliza fue expedida un (1) mes y dieciséis (16) días después de que se firmara la cesión del contrato (28 de octubre de 2015), lo cual se constituye contradictorio con lo afirmado en el acta de cesión respecto de que la misma “cumple”, o lo que es lo mismo conjugando el verbo retrospectivamente al presente informe, “cumplía” con los requisitos de la cláusula vigésima novena.
- b) No se observó evidencia en el expediente contractual de la aprobación de la garantía por parte de la Entidad como requisito para la ejecución del contrato, lo cual no guarda consonancia con lo establecido en el contrato ni el numeral 4° “PRINCIPIOS” del Manual de Contratación de TRANSMILENIO S.A. M-SJ-001 V2



del 24 de noviembre de 2014, que establece: “vi) Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única, cuando esta se solicite”.

c) No obstante la ausencia de garantías vigentes, el Supervisor del Contrato emitió dos (2) certificados de cumplimiento a favor del cesionario, así:

- 25 de noviembre de 2015 para el pago de la factura 484 del 20 de noviembre de 2015 emitida por BECKER & ASSOCIATES LTDA. por \$40.258.960 (IVA Incluido).
- 17 de diciembre de 2015 para el pago de la factura 528 del 3 de diciembre de 2015 emitida por BECKER & ASSOCIATES LTDA. por \$71.891.000 (IVA Incluido).

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez culminada la revisión realizada por la Oficina de Control Interno, se concluye lo siguiente:

- Los procesos de cesión contractual deben mantener un esquema de control lo suficientemente robusto para garantizar que el cesionario cumpla con los mismos requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de contratación inicial (en este caso, el Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada N° TMSA-CM-09-2014).

Teniendo en cuenta la información descrita en las observaciones previamente expuestas, la Oficina de Control Interno considera que dentro del proceso de cesión del contrato 395 de 2014, el cesionario BECKER & ASSOCIATES LTDA. no acreditó el cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones inicial en lo relacionado con el recurso humano propuesto (Profesionales de Apoyo Junior y Senior), los



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

documentos de habilitación jurídica y financiera, así como la experiencia de la firma proponente.

- De acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de TRANSMILENIO S.A., corresponde al Supervisor de un Contrato la realización del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del mismo.

Teniendo en cuenta la información descrita en las observaciones previamente expuestas, la Oficina de Control Interno considera que en el ejercicio de la supervisión del contrato 395 de 2014 (una vez cedido) se presentaron incongruencias asociadas a la autorización del pago de cincuenta y seis (56) horas de capacitación que no habían sido suministradas por el cesionario, e igualmente se permitió la continuidad normal de la ejecución del contrato aun cuando el mismo estuvo desprovisto de garantías durante un (1) mes y dieciséis (16) días.

Al respecto, la Oficina de Control Interno recomienda a la Administración de la Entidad:

- Evaluar la pertinencia de continuar con la ejecución del contrato 395 de 2014 y determinar los impactos derivados de la decisión adoptada.
- En caso de considerarse pertinente continuar con la ejecución del contrato, resulta recomendable emprender las acciones correctivas necesarias para subsanar de forma inmediata las inconsistencias detectadas en este ejercicio de auditoría.
- Fortalecer los controles internos propios del proceso Gestión Jurídica y Contractual, de tal forma que se logre evitar la ocurrencia de situaciones iguales o similares a las observadas en este ejercicio de auditoría.



**OTROS INFORMES DE LA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

- Gestionar la formulación, emisión y adopción en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de un instructivo que regule paso a paso las actividades a ejecutar en los procesos de cesión contractual, con sus respectivos controles y responsabilidades.
- Solicitar al Supervisor del Contrato 395 de 2014 la suscripción de un plan de mejoramiento individual que permita fortalecer el esquema de controles internos asociados a la realización del seguimiento de la ejecución contractual.

Finalmente, es necesario aclarar que las acciones propuestas corresponden a recomendaciones de la Oficina de Control Interno que en ningún caso son de obligatoria ejecución por parte de la Entidad. La respuesta ante las situaciones observadas por la Oficina de Control Interno es discrecional de la Administración de la Entidad.

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2016

**HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA**

Jefe Oficina de Control Interno